

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, 21 de noviembre de 2012, el expediente número **7782/LXXIII** que contiene escrito presentado por los **C. C. Rodrigo Medina de la Cruz, Javier Treviño Cantú y Rodolfo Gómez Acosta Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado** respectivamente, mediante el cual promueven iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2013**.

ANTECEDENTES.-

Señalan los promoventes que el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el año 2013 que presentan a la consideración de esta Soberanía es congruente con el panorama económico y la política de ingresos nacional que se prevé para 2013, así como el principio de responsabilidad hacendaria en la generación de recursos que permita atender las demandas de la sociedad nuevoleonesa.

La iniciativa considera un total de ingresos ordinarios (sin incluir Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores) de **59 mil 620 millones de pesos**, que comparado con el monto autorizado para el presente 2012 representa un crecimiento del 3.9% en términos reales.

Expresan los promoventes que la principal fuente de recursos que se proyectan para el 2013 corresponde al rubro de transferencias de origen federal (82.5% de los ingresos ordinarios), compuesto principalmente por los rubros: Aportaciones Federales del Ramo 33 y las Participaciones Federales del Ramo 28.

Mencionan que el Estado de Nuevo León al igual que el resto de las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), sufragan parte de su gasto con este tipo de recursos de origen federal; sin embargo, afirman que se están realizando acciones encaminadas a mejorar la recaudación local y la fiscalización de los distintos impuestos y derechos, que han contribuido al fortalecimiento fiscal del Estado reduciendo la dependencia de los recursos de origen federal.

Argumentan los promoventes que a la fecha de elaboración de la presente iniciativa no se contaba con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los montos de Participaciones y Aportaciones Federales que recibirá el Estado durante el 2013 ya que de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para que en el primer año de una administración se tome como límite para presentación a más tardar el 15 de diciembre del año en curso.

En razón de esto es que los fondos que integran las Aportaciones Federales se calcularon considerando montos notificados por las Dependencias Federales para el 2012 más la inflación esperada para el próximo año (3.4%), salvo aquellos vinculados al sector educativo los cuales se estimaron en base a la proyección del 2012 más el incremento esperado en las negociaciones salariales. Por lo que se refiere a la transferencias por concepto de Participaciones Federales (Ramo 28) se determinaron en base al monto proyectado real para el 2012 más el crecimiento conjunto esperado del PIB y la inflación (7.1%).

Estiman los promoventes de acuerdo a la metodología anteriormente expresada que por concepto de Aportaciones Federales se estima recibir la cantidad de 25 mil 346 millones de pesos, mismos que representan un 42.5% del total de los

ingresos ordinarios, compuestas por 17 mil 212 millones provenientes del Ramo 28 (67.9%) y el resto por concepto de convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (32.1%).

Dentro de los 8 mil 134 millones de pesos que estiman recibir los promoventes por concepto de convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sobre salen los 3 mil 874 millones de pesos para la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), los 768 millones de pesos para la generación de obras públicas de infraestructura a través del Fondo Metropolitano, proveniente del Ramo 23.

Por concepto de Participaciones Federales Ramo 28 los promoventes estiman obtener 23 mil 856 millones de pesos, que equivalen a un 40.0% de los ingresos ordinarios esperados, de las participaciones resalta el Fondo General el cual representa un 85% y un valor de 20 mil 270 millones de pesos, el 15% restante se compone de los fondos de Fiscalización, Incentivos por la venta de Gasolinas, Fomento Municipal, IEPS e ISAN, los cuales en su conjunto suman un total de 3 mil 586 millones de pesos.

Destacan los promoventes que parte de los ingresos por concepto de Participaciones Federales (Ramo 28) serán canalizados a los 51 municipios del Estado, conforme a los criterios y a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En relación a los Ingresos Propios, los promoventes los proyectan de acuerdo con estimaciones en base a tendencias históricas, comportamiento o repercusiones de indicadores macroeconómicos que pudieran incidir en el entorno local, así como

insumos estadísticos y financieros propios del quehacer gubernamental en materia de fiscalización, recaudación, cobranza y planeación hacendaria.

Establecen que como parte de las estrategias para el fortalecimiento de las fuentes de recaudación local, se contempla continuar con la coordinación de los programas con el Sistema de Administración Tributaria y el reforzamiento de las metodologías de fiscalización a fin de lograr una consolidación de los ingresos.

Dado lo anterior, estiman los promoventes generar 10 mil 418 millones de pesos de ingresos propios a través de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, los cuales con relaciones a los montos aprobados para el 2012 crecen en un 24.8% en términos reales y representan en su conjunto un 17.5 % del total de los ingresos ordinarios.

Presentan los promoventes una reseña de los cambios más relevantes que se prevén en cada uno de los rubros, comenzando con Ingresos Propios donde el 64% de lo proyectado se obtendrá de impuestos locales, primordialmente por el incremento del 2% al 3% en el Impuesto sobre Nóminas que dejara una derrama de ingresos adicionales de mil 600 millones de pesos.

Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se espera recaudar **mil seiscientos diez y seis millones de pesos** de los cuales **323 millones** serían para fortalecer las finanzas de los 51 Municipios del Estado.

Estiman que estos dos gravámenes a la vez que permitirían fortalecer las fuentes de recaudación local también mejorarían el coeficiente y los montos que se reciben por concepto de Participaciones Federales toda vez que se traduciría en un

aumento en las calificaciones crediticias asignadas al Estado con todo lo que ello conlleva de favorable en materia de Deuda.

Respecto al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos destacan que el 73% del padrón vehicular no lo pagará, pues se incluyen recursos por **436 millones de pesos** para el Programa de Apoyo a la Economía Familiar, para apoyar a las familias nuevoleonenses que utilizan el automóvil como medio de transporte. Propietarios de vehículos de más de 5 y hasta 10 años (rango 2004-2008) y cuyo valor fiscal del automóvil no exceda los 200 mil pesos.

Estiman que en términos reales habrá un incremento de 31.8% en ingresos por Derechos, debido principalmente a actualizaciones de las tarifas en la prestación de servicios que ofrece básicamente el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Esto a la vez que incrementa la recaudación nivela dichas tarifas respecto a las cobradas en otras entidades federativas similares en volumen de operación, sin llegar a emparejarlas.

Continúan señalando los promoventes que la autorización el año pasado del programa de venta de bienes inmuebles no estratégicos ni prioritarios continuará y habrá de concluir el 2013 y por el cual se ingresaran 537 millones de pesos.

En aprovechamientos esperan un aumento de 21.2% en términos reales debido a la efectividad en la fiscalización, destacando la recuperación de créditos fiscales federales, la regularización de la base estatal de contribuyentes, continuación del Programa de Actualización Registral y la prolongación del estímulo fiscal por Impuesto sobre la Renta de los Servidores Públicos del Estado.

Además reconocen las difíciles condiciones de las finanzas públicas estatales que obligan a un reordenamiento integral de la Hacienda Estatal y por ello plantean la necesidad de reestructurar y/o refinanciar su deuda directa e indirecta como una herramienta adicional para lograr un equilibrio en las finanzas estatales la cual se encuentra dentro del Plan Estatal de Desarrollo que manda optimizar el servicio de la deuda pública del Estado y mejorar sus características.

Enfatizan que para el logro de este objetivo se requiere mejorar el perfil de pagos de capital así como las condiciones financieras y contractuales acorde con el incremento de los ingresos, permitiendo una mejor planeación de los recursos durante esta y futuras administraciones. Para ello solicitan contratar el o los financiamientos necesarios hasta por 30 años pudiendo afectar en garantía, para ello, diversos flujos, tanto federales como propios.

Proponen la creación de uno o varios Fideicomisos como fuente de pago ante la efectividad que han demostrado y a la confianza que significan para los acreedores que los hace proporcionar mejores condiciones, a la vez que permiten un mayor control y transparencia. Aparejado a lo anterior se deberán contemplar los recursos para la reestructura y/o refinanciamiento, tales como fondos de reserva, contratación de instrumentos derivados, agencias calificadoras y honorarios fiduciarios, todos ellos necesarios para un mejor éxito. En el caso de los fondos de reserva servirían como garantía líquida para el caso de disminución de flujos y pone como ejemplo de producto derivado las coberturas de tasa de interés con lo cual nos protegeríamos de elevaciones de las mismas.

Se comprometen a seleccionar a la institución o las instituciones que brinden las mejores condiciones del mercado y por ello se habla de uno o varios financiamientos pues se quiere tener la libertad de escoger lo más conveniente.

Concluyen que igualmente solicitan la contratación de financiamiento adicional con objeto de sufragar, en su caso, obligaciones de pago directas y contingentes a cargo del erario, que serán señaladas en el presupuesto de egresos del Estado, para afrontar los desequilibrios presupuestales que en su caso se presenten por contingencias que impliquen una disminución en los ingresos estimados, así como para otros conceptos de inversión pública productiva.

En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

Esta Comisión de Hacienda del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el correlativo 39 fracción XV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, facultad que ejerce en cumplimiento a lo ordenado en la fracción X del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que dispone a la letra:

“Corresponde al Congreso: ...

X.- Fijar anualmente a propuesta del Ejecutivo Estatal..., las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal..., procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;”

En correlativa obligación, atendiendo a lo establecido en la fracción XXI del artículo 85 del cuerpo normativo constitucional del Estado, el Ejecutivo ha presentado su proyecto de Paquete Fiscal, que contiene entre otras, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio 2012, del cual esta Comisión da cuenta a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

La Ley de Ingresos se constituye, en uno de los instrumentos más importantes de equilibrio constitucional, que garantiza el sostenimiento de la organización y funcionamiento de los fines del Estado, mediante un acto legislativo que da relevancia jurídica y somete la actividad financiera del Estado al principio de legalidad.

Ahora bien, el proyecto de Ley de Ingresos en estudio denota un equilibrio presupuestal al guardar proporcionalidad correlativa con el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta en el paquete fiscal para la consideración de este Poder Legislativo, y tiene como finalidad constatable la satisfacción de demandas sociales en atención de las condiciones económicas generales que constriñen el ejercicio presupuestario a la austeridad y racionalización.

Podemos apreciar, como refiere el promovente que las Participaciones Federales "Ramo 28" se proyectan para el ejercicio 2013 como un 40.0% de la totalidad de los ingresos ordinarios del Estado para el siguiente año producto de la estimaciones que hacen en virtud que a la fecha no se cuenta con información por parte de la SHCP que permita tener escenario de las mismas.

Observamos, en el rubro de Aportaciones Federales "Ramo 33" una cantidad del orden de \$17 mil 212 millones, y que representa un 67.9% del total de Aportaciones esperadas de acuerdo a las proyecciones realizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En ese mismo tenor, confirmamos que el Estado estima recaudar para este ejercicio fiscal 2013 ingresos propios por un valor de 10 mil 418 millones de pesos, lo que representa un incremento del 24.8% con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2012 en términos reales.

En lo que corresponde a los Impuestos, es importante señalar que se pretende una recaudación de \$6 mil 665 millones y se compone en mayor parte del crecimiento del 50% en los ingresos referentes a los impuestos Sobre Nóminas, para los cuales se prevé una recaudación del orden de mil 600 millones de pesos, en conjunto con los ingresos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Usados y Sobre Transmisión de Propiedad de Vehículos Automotores Usados, en los cuales se estima un ingreso por la cantidad de mil 616 millones de pesos.

Se espera un decremento en términos reales en el rubro Productos, en relación al año 2012, que a decir del promovente, es el resultado de continuar con la enajenación de inmuebles no prioritarios para el Estado, que representan un valor de

537 millones de pesos como resultado. Por otra parte, en lo que respecta al rubro de Aprovechamientos, se observa un incremento del 21.20% en relación al año 2012, producto de la reclasificación de algunas partidas presupuestales para cumplir con la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, en el artículo segundo de la iniciativa en estudio se solicita autorización por parte del Ejecutivo del Estado para contratar un financiamiento o mediante la emisión de valores con el objeto de refinanciar los financiamientos celebrados en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, así como los que, en su caso se contraigan en este ejercicio por parte del Estado, organismos públicos descentralizados o fideicomisos constituidos por el Estado o en los cuales el Estado o un organismo público, haya afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, siendo el monto total autorizado de dicho endeudamiento menor o igual al 65% del presupuesto de ingresos contenido en esta Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo tercero nos muestra, como se ha formulado regularmente en los decretos de la Ley de Ingresos de los ejercicios anteriores, se previene, la posibilidad de obtener financiamiento para atender los programas que este Legislativo autorice en el correspondiente presupuesto de egresos, así como para afrontar situaciones de emergencia que sucedieran, sin que ello implique un monto superior al 4 por ciento del total de los ingresos del Estado autorizados por el año 2013.

Coincidimos plenamente con lo estipulado en el artículo tercero de la ley en estudio, a fin de autorizar al Ejecutivo del Estado a contratar el financiamiento adicional que se requiera para cubrir las obligaciones que derivadas de operaciones

asociadas a infraestructura, incluyendo la destinada a seguridad pública, apoyadas con recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012.

En ese tenor, es importante señalar que el Fondo a que se hace referencia en párrafo anterior y el cual se establece en el artículo vigésimo sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, tiene por objeto apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública, además, no podemos dejar de señalar que dicho fondo aportará los recursos y que servirá como fuente de pago para el componente del capital, y las entidades federativas pagarán los intereses del crédito a solicitar, es decir, el Ejecutivo Federal cubrirá la suerte principal del monto autorizado para nuestra entidad federativa y el Estado pagará únicamente los intereses del crédito autorizado.

Por otra parte, es destacable que se mantienen las tasas de recargo del 1.5% mensual por pagos tardíos, con la salvedad de que sean exhibidos por el contribuyente de manera espontánea, en cuyo caso la tasa se ajustará al 1 por ciento.

Se precisan además las facultades del Ejecutivo para la celebración de los convenios para la realización efectiva y eficaz de la función impositiva, así como las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para convenir con diversas entidades funciones de recaudación y administración de ingresos estatales y coordinados.

Es de explorado derecho que la elaboración del presupuesto es un acto Ejecutivo, que para su realización requiere de un equipo interdisciplinario, con una preparación técnica y medios con que solamente cuenta el Ejecutivo para realizar los cálculos y estimaciones que indudablemente implica este proyecto de Ley, considerando igualmente, que tal procedimiento, requiere un estudio de las condiciones particulares del Estado, las posibilidades que ha de satisfacer la recaudación y la estimación de su rendimiento. Lo expuesto es razón por la cual el constituyente local ha tenido a bien otorgar precisamente al Ejecutivo Estatal el derecho de iniciativa de la Ley que nos ocupa.

En esa virtud, es procedente, una vez impuestos de la iniciativa como de las condiciones que afectan la disposición presupuestaria para el ejercicio 2012, conceder en sus términos a la propuesta Ejecutiva, por lo que una vez expuestas las consideraciones de hecho y de derecho que justifican el resolutivo al efecto, y atentos a los que se dispone en el inciso d) del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos para su aprobación el siguiente proyecto de:

Decreto

ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2013, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2013

Artículo Primero.- En el ejercicio fiscal del año 2013 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

A. INGRESOS:

I. Impuestos: \$6,665,344,558

1. Impuestos sobre los ingresos.

a. Impuesto por obtención de premios.....\$ 31,138,000

2. Impuestos sobre el patrimonio.

a. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos..... \$ 1,616,012,000

3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.

a. Impuesto sobre hospedaje..... \$ 50,085,000

b. Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores
usados..... \$ 182,131,000

4. Impuestos sobre nóminas y asimilables.

a. Impuesto sobre nóminas..... \$ 4,777,500,000

5. Impuestos ecológicos..... \$ 0

6. Accesorios de impuestos..... \$ 8,478,558

7. Otros impuestos..... \$ 0

8. Rezagos. \$ 0

II. Derechos: \$ 728,689,801

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de
dominio público..... \$ 0

2. Derechos por prestación de servicios:

a. Por servicios prestados por la Secretaría del Trabajo...\$ 1,688,289

b. Por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno.....	\$ 538,318,900
c. Por servicios prestados por la Secretaría de Educación.....	\$ 16,646,504
d. Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.....	\$ 145,934,100
e. Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.....	\$ 14,266,619
f. Por servicios prestados por diversas dependencias.....	\$ 11,835,389
g. Por servicios en materia de Control Vehicular.....	\$ 0
3. Accesorios de derechos.....	\$ 0
4. Otros derechos.....	\$ 0
5. Rezagos.....	\$ 0

III. Productos de tipo corriente: \$ 660,962,086

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público:

a. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.....	\$ 537,000,000
b. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.....	\$ 6,018,900
c. Intereses.....	\$ 115,429,525
2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.....	\$ 0
3. Accesorios de productos	\$ 0
4. Otros productos que generan ingresos corrientes:	

a. Los precedentes de los medios de comunicación social del Estado.....	\$ 423,622
b. Venta de impresos y papel especial.....	\$ 1,216,060
c. Ingresos de organismos desconcentrados y diversas entidades.....	\$ 0
d. No especificados.....	\$ 873,978

IV. Aprovechamientos de tipo corriente: \$ 2,363,000,000

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal:	
a. Incentivos en contribuciones federales.....	\$ 538,713,825
b. Incentivos en contribuciones municipales.....	\$ 0
2. Multas.....	\$ 17,037,842
3. Indemnizaciones.....	\$ 0
4. Reintegros.	\$ 0
5. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.....	\$ 0
6. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.....	\$ 0
7. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones...	\$ 0
8. Accesorios de aprovechamientos.....	\$ 0
9. Otros aprovechamientos:	
a. Aportaciones de entidades paraestatales.....	\$ 0
b. Estímulos fiscales federales	\$ 665,040,499
c. Cauciones cuya pérdida se declare a favor del Estado...\$	0
d. Donativos.	\$ 29,985,780
e. Bienes vacantes, herencias, legados y tesoros ocultos... \$	0

f. Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013.....	\$	0
g. Diversos.	\$	762,222,054
10. Recuperación de créditos fiscales federales.....	\$	350,000,000
11. Rezagos.....	\$	0

B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:

I. Participaciones y Aportaciones Federales:	\$	49,168,485,760
1. Participaciones.	\$	23,856,050,310
2. Aportaciones.	\$	17,211,527,455
3. Convenios.	\$	8,100,907,995
II. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas:	\$	33,289,556

C. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS: \$ 0

Total de Ingresos: \$ 59,619,771,761

D. MÁS EXCEDENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (EDEFAS): \$ 1,586,371,218

TOTAL: \$ 61,206,142,979

Artículo Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate y ejerza financiamiento a través del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con objeto de refinanciar los financiamientos celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, así como los que, en su caso, se contraigan en este ejercicio, por parte del Estado, organismos públicos descentralizados, o fideicomisos constituidos por el Estado o en los cuales el Estado, o un organismo público descentralizado, haya afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas. De igual forma, como lo juzgue conveniente, podrá reestructurar dichos financiamientos.

El monto total autorizado de dicho endeudamiento será igual o menor al 65% (sesenta y cinco por ciento) del presupuesto total de ingresos contenido en esta Ley, menos las amortizaciones que en este ejercicio fiscal efectúe el Estado de los financiamientos que sean contratados y ejercidos al amparo de este Artículo.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate una o más garantías de pago de cualquier parte o la totalidad de los financiamientos que sean contratados conforme a lo establecido en este Artículo, así como de los financiamientos que sean contratados conforme al Artículo Tercero siguiente, por un monto de endeudamiento igual o menor al 20% (veinte por ciento) del presupuesto total de ingresos contenido en esta Ley, menos las amortizaciones que bajo esas garantías de pago efectúe el Estado durante el presente ejercicio fiscal.

Por último, se autoriza el Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de o afecte en garantía,

fuente de pago, o ambas, de los financiamientos que se contraten al amparo de este Artículo, ingresos, derechos o activos financieros del Estado, incluyendo, sin limitar, contribuciones estatales, participaciones federales o aportaciones federales.

El refinanciamiento en términos de lo establecido por este Artículo, incluyendo la aplicación de los recursos derivados de las garantías de pago, constituye inversión pública productiva.

Artículo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contrate y ejerza financiamiento a través del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en adición a lo autorizado en el Artículo Segundo, con objeto de sufragar los conceptos señalados en el presupuesto de egresos del Estado, para cubrir las obligaciones de pago directas o contingentes a cargo del erario y para afrontar los desequilibrios presupuestales que se presenten por contingencias que impliquen una disminución en los ingresos estimados, hasta por el monto que corresponda a estos conceptos, para lo cual podrán darse en garantía, fuente de pago o ambas, ingresos, derechos o activos financieros del Estado, condicionado a que el endeudamiento que se contraiga en el ejercicio, garantizado con ingresos consistentes en contribuciones estatales, participaciones federales o aportaciones federales, contraído conforme a este Artículo, menos las amortizaciones que efectúe el Estado durante el presente ejercicio fiscal, respecto de dichos financiamientos garantizados con contribuciones estatales, participaciones federales o aportaciones federales, sea por un monto igual o menor al 4% (cuatro por ciento) del presupuesto total de ingresos contenido en esta Ley.

Los financiamientos previstos en este artículo, que representen un endeudamiento neto adicional, deberán destinarse a inversiones públicas productivas.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar el financiamiento adicional que se requiera para cubrir las obligaciones derivadas de operaciones asociadas a infraestructura, incluyendo la destinada a seguridad pública, apoyadas con recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013, y demás esquemas de apoyo o financiamiento establecidos por el Gobierno Federal, incluyendo a su Banca de Desarrollo, por los montos que correspondan al Estado de Nuevo León.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte de manera irrevocable el derecho y los ingresos por concepto de aportaciones federales o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, con la finalidad de que sirvan como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan, con base en este artículo.

Artículo Quinto.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% por cada mes o fracción.

Artículo Sexto.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 1% mensual sobre saldos

insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo Séptimo.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo Octavo.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo Noveno.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas morales de naturaleza privada en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Artículo Decimoprimer.- Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Durante el año 2013, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

Artículo Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

Artículo Cuarto.- Durante el año 2013, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se

suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo Quinto.- Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

Dip. Presidente:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Edgar Romo García

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Vocal:

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

Dip. Vocal:

Eduardo Arguijo Baldenegro

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando Caballero Camargo